



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICADO: 087583184002-2023-00310-00**

**PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD y  
MATERNIDAD.**

**DEMANDANTE: ELIZABETH DEL CARMEN ORTEGA ANILLO.**

**DEMANDADOS: WILFRIDO ORTEGA JIMENEZ, ETILVIA ISABEL ANILLO  
MUNARIS y RICHARD MONTERO FLOREZ.**

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, agosto 30 de 2023.

La Secretaria,  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, presentada por la Defensora de Familia, en representación de los intereses del niño JDOA, en contra de los señores WILFRIDO ORTEGA JIMENEZ C. C. No 73'078.992, ETILVIA ISABEL ANILLO MUNARIS C. C. No 40'839.369 y RICHARD MONTERO FLOREZ C.C. No. N/R.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- VINCULESE por pasiva al trámite de la presente demanda a la señora ELIZABETH DEL CARMEN ORTEGA ANILLO, en su calidad de presunta madre biológica del menor JDOA.

4.- Notifíquese a los demandados y vinculados en la forma establecida en la ley y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten. De igual forma, notifíquese al agente del Ministerio Publico para lo de su competencia.

4.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.-

5 - CONCEDER amparo de pobreza a la señora ELIZABETH DEL CARMEN ORTEGA ANILLO C. N° 1.042.432.926, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P. Con relación a la concesión del amparo de pobreza a los demandados, estos deberán pedirlos personalmente en su debida oportunidad luego de haberse efectuado su notificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

6.- Téngase a la Defensora de Familia, Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, C. C. No. 32'907.362 y T. P. No. 206.339 del C. S. J., como representante de los derechos y garantías del menor JDOA.

7. Exhortar a la parte actora a que indique la forma como fueron obtenidos los correos electrónicos que aporta como perteneciente a los demandados y adjunte las evidencias de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, antes de proceder a la notificación formal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05